



VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor y Sancionador N° 000950-2024/OA- UFRH-SGD de fecha 27 de noviembre de 2024, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado mediante Expediente N° 053-2023-PAD-SERNANP, y demás documentos que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia;

Que, el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil establece que, en el procedimiento bajo una posible sanción de amonestación escrita, la función de órgano instructor y sancionador es asumida por el jefe inmediato y la sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. No obstante, ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que, al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que la citada oficina emita la Resolución de formalización para la conclusión del PAD;

Que, mediante Carta N° 000084-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD, notificada el 31 de octubre de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, instaura el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Guido Bruno Díaz Luis, en su condición de Analista de Legajos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, al existir indicios suficientes de la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal f) del artículo 74° del RISS del SERNANP, por no haber cumplido con la función establecida en el literal a) de los Términos de Referencia de su Contrato CAS N° 0501-2017-SERNANP, vulnerando así el numeral 6.4.1 del artículo 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", por no haber remitido el proyecto de informe Escalonario, Contrato CAS y TdR del señor Jeder Pizango Murrieta en un (1) día hábil en el marco del procedimiento del trámite para el pedido de Beneficio de Asesoría y Defensa Legal;

Descripción de los hechos que determinaron la comisión de la presunta falta:

Que, mediante documento de fecha 17 de octubre de 2023, el servidor Jeder Pizango Murrieta, Guardaparque de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana (en adelante RNALM), solicita a la entidad el Beneficio Defensa y Asesoría Legal, ello en virtual al proceso judicial que se le sigue en el expediente N° 00542-2023-80-1903-JR-PE-02, el cual se encuentra referido a la presunta comisión del Delito contra la Administración – Peculado Doloso en agravio del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Informe N° 490-2023-SERNANP-OAJ de fecha 31 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, recomendando a la Jefatura de la entidad, declarar procedente el otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal solicitado por el servidor Jeder Pizango Murrieta, así como el deslinde de responsabilidad por la demora en la tramitación de la solicitud;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 259-2023-SERNANP de fecha 31 de octubre de 2023, la Jefatura del SERNANP resuelve *“Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el servidor Jeder Pizango Murrieta, Guardaparque de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el proceso judicial que se le sigue en el expediente N° 00542-2023-80-1903-JR-PE-02; y a la vez se dispone remitir la Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP, para el deslinde de responsabilidades correspondientes;*

Que, de la revisión de la trazabilidad del expediente a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) relacionado al seguimiento de la Nota de Envío N° 0148-20232 , se aprecia que el documento fue derivado a la UFRH el viernes 19 de octubre la UFRH, mismo que fue derivado el lunes 23 de octubre de 2023 al señor Guido Bruno Díaz Luis para su atención en su condición de Analista de Legajos, quien debía emitir la información solicitada en un día hábil, es decir, debía remitir la documentación correspondiente (documentación relacionada con los puestos, especificando períodos y funciones desempeñadas por el solicitante) el 24 de octubre; sin embargo, se aprecia que la documentación (proyecto del Informe Escalafonario N° 004-2023-SERNANP-OAUOFRH, el TDR y el Contrato Administrativo de Servicios correspondiente al servidor Jeder Pizango Murrieta) fue remitida al Responsable de la UFRH el 27 de octubre de 2023, es decir, al tercer día hábil, ocasionando una demora de tres (3) días hábiles, los mismos que se remitieron adjuntos al Informe N° 593-2023-SERNANP-OA-UOFRH, formalizando así la atención a la Oficina de Asesoría Jurídica en fecha 27 de octubre de 2023, conforme se aprecia a continuación:

Imagen 1

Consultar Expediente

Imprimir

DATOS DEL DOCUMENTO DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DERIVACIONES DEL EXPEDIENTE

Ver Flujo

1 de 5

Id Doc.	N° DOCUMENTO	ENVÍA	FEC. RECIBE	OBS. (ENVÍA)	ACCIÓN	RECIBE	FEC. ESCANEADO	OBS. (RECIBE)	FOLIOS
1	0148-2023	ANP-RNAM	17/10/2023 18:30:28	SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA	Acción Necesaria	JEFATURA			2
1	0148-2023	ANP-RNAM	17/10/2023 18:30:28	SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA	Acción Necesaria	DGANP			2
1	0148-2023	DGANP	18/10/2023 07:55:57	SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA	Acción Necesaria	UOFMVC			2
1	0148-2023	DGANP	18/10/2023 07:55:57	SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA	Acción Necesaria	ROJAS FERNANDEZ OSCAR MARIO			2
1	0148-2023	ROJAS FERNANDEZ OSCAR MARIO	18/10/2023 09:59:08	Para el trámite correspondiente	Acción Necesaria	DGANP (*)		se tomo conocimiento	2
1	0148-2023	UOFMVC	18/10/2023 10:26:18	SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA. COORDINAR RESPUESTA	Acción Necesaria	VASQUEZ SALAS CARLOS A.			2
1	0148-2023	JEFATURA	19/10/2023 12:04:39	SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA	Acción Necesaria	GG			2
1	0148-2023	GG	19/10/2023 12:07:44	Atención urgente SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA	Acción Necesaria	UOFRH			2
1	0148-2023	UOFRH	23/10/2023 15:20:45	Atención urgente SE ADJUNTA NOTA DE ENVIO N°148 Y SOLICITUD DE DEFENSA O ASESORIA	Acción Necesaria	DIAZ LUIS GUIDO			2
1	0148-2023	DIAZ LUIS GUIDO	27/10/2023 10:36:16	SE REMITIO INFORME ESCALAFONARIO, para que posterior se realice el Informe Legal	Acción Necesaria	UOFRH			2

1 de 5

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 0501-2017-SERNANP de fecha 01 de diciembre de 2017, el servidor **Guido Bruno Díaz Luis**, en su condición de Analista en Legajos, tiene -entre otras- las siguientes funciones:

- a) *Organizar y coordinar las actividades relacionadas con el registro, procesamiento, clasificación, verificación de los Legajos del personal contratado bajo el Régimen CAS y personal que se encuentra bajo el D.L. 728.*
(...)

Que, en mérito al principio de causalidad, se puede advertir que el servidor Guido Bruno Díaz Luis, se encontraba a cargo de la organización y coordinación de las actividades relacionadas con el registro, procesamiento, clasificación, y verificación de los Legajos del Personal contratado bajo el régimen CAS y DL 728, función que involucra, la elaboración de los proyectos de informes escalafonarios de los servidores de la entidad y a la vez es quien al mantener el registro de los legajos del personal custodia los contratos y sus TDR; por lo cual, debía remitir la documentación solicitada para el pedido del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal del señor Jeder Pizango Murrieta el 24 de octubre de 2023, es decir en un día hábil; sin embargo, se evidencia que habría cumplido con remitir dicha documentación el 27 de octubre, es decir de manera extemporánea (esto es 3 días hábiles después de asignada su atención), vulnerándose así lo regulado en el último párrafo del numeral 6.4.1 de la Versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", según el cual corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, remitir la información en un plazo máximo de un (01) día, a la

Oficina de Asesoría Jurídica, y esta a su vez en plazo de 3 días hábiles emita pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud, a fin de elevarlo al titular de la entidad, unidad orgánica que de acuerdo al numeral 6.4.3. de la directiva no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, para emitir pronunciamiento;

La falta imputada y las normas vulneradas:

Que, el servidor civil Guido Bruno Díaz Luis, en su condición de Analista de Legajos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, habría vulnerado la siguiente disposición normativa:

- ❖ **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”**, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE.

6.4 Procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad

6.4.1. Presentación de solicitud:

(...)

Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en el plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos), y funciones desempeñadas por el solicitante.

❖ **TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO CAS N° 0501-2017-SERNANP:**

- a. *Organizar y coordinar las actividades relacionadas con el registro, procesamiento, clasificación, verificación de los Legajos del personal contratado bajo el Régimen CAS y personal que se encuentra bajo el D.L. 728.*
(...)

Que, ante la inobservancia de la normativa antes señalada, el servidor investigado habría incurrido en la siguiente falta disciplinaria:

- ❖ **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP – RISS del SERNANP**, aprobado con Resolución Presidencial N° 204-2023-SERNANP (*vigente a la fecha de los hechos*)

Artículo 74º.- Faltas leves de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario en que puede incurrir el servidor o servidora:

(...)

f) El incumplimiento de funciones o el descuido en la realización del trabajo, de las labores o actividades encomendadas por el jefe inmediato, que no provoque algún daño o perjuicio a la Entidad. (Subrayado agregado)

Respecto a los argumentos de descargo:

Que, mediante escrito S/N de fecha 18 de noviembre de 2024, el investigado presenta su descargo manifestando lo siguiente:

- Argumenta que dentro de las funciones derivadas de su Contrato CAS no tiene asignada de manera expresa la función de emitir Informes Escalafonarios.

- Alega que la UFRH le derivó la atención del caso en fecha 23 de octubre de 2023, a través del Sistema de Trámite Documentario, con la indicación “acción necesaria” sin precisar el plazo de atención ni la tarea que debía realizar.
- Manifiesta que recién el 27 de octubre de 2023, mediante correo electrónico institucional la asesora de la UFRH le indico que debía elaborar un proyecto de Informe Escalafonario para ese mismo día, adjuntando como medio probatorio el citado correo electrónico.
- Finalmente solicita el archivo del procedimiento instaurado en su contra debido a que no recibió instrucciones claras respecto a que se le requería.

Pronunciamiento del Órgano Instructor y Sancionador sobre los argumentos del descargo

Que, según el estudio de los actuados, se imputa al servidor Guido Bruno Díaz Luis en su condición de Analista de Legajos, no haber remitido la información solicitada en un día hábil, es decir, esto es la documentación relacionada con los puestos, especificando períodos y funciones desempeñadas por el solicitante, el día 24 de octubre; sin embargo, se aprecia que la documentación (proyecto del Informe Escalafonario N° 004-2023-SERNANP-OAUOFRH, el TDR y el Contrato Administrativo de Servicios correspondiente al servidor Jeder Pizango Murrieta) fue remitida al Responsable de la UFRH el 27 de octubre de 2023, es decir, al tercer día hábil, ocasionando una demora de tres (3) días hábiles, los mismos que se remitieron adjuntos al Informe N° 593-2023-SERNANP-OA-UOFRH, formalizando así la atención a la Oficina de Asesoría Jurídica en fecha 27 de octubre de 2023, vulnerándose así lo regulado en el último párrafo del numeral 6.4.1 de la Versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, según el cual corresponde a la Oficina de Recursos Humanos, remitir la información en un plazo máximo de un (01) día, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y esta a su vez en plazo de 3 días hábiles emita pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud, a fin de elevarlo al titular de la entidad, unidad orgánica que de acuerdo al numeral 6.4.3. de la directiva no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, para emitir pronunciamiento;

Que, en base a los argumentos del investigado, se tiene que la documentación a cargo de la UFRH para el trámite de defensa legal debía ser derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica – OAJ, dentro del plazo de un (01) día hábil, no obstante, el expediente le fue derivado el 23 de octubre, derivación que tal como se puede verificar en el registro del SGD no se le indica un plazo de atención, pudiendo apreciarse que efectivamente con fecha 27 de octubre la abogada (locadora) de la UFRH remite un correo electrónico al investigado precisando que debía emitir un informe Escalafonario y que debía emitir el documento el mismo día, pudiendo corroborarse con este medio probatorio el argumento de defensa del investigado en cuanto haber recibido instrucciones de parte de la abogada de apoyo a la UFRH de manera extemporánea;

Que, finalmente, atendiendo a lo expuesto, corresponde **precisar que de acuerdo a lo establecido en el literal d)¹ del artículo 104º del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las circunstancias detalladas en el párrafo precedente eliminan o suprimen la posibilidad de aplicar la sanción correspondiente por la concurrencia del eximente de responsabilidad siendo este el caso del error inducido por la administración, a través de un acto confuso**, generándose en consecuencia el quiebre del nexo causal de la conducta infractora respecto al sujeto infractor, constituyendo dicha situación eximente en un limitante de la voluntad de los sujetos que incurrir en una falta. En consecuencia, corresponde declarar “No ha lugar la existencia de

¹ Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria.

(...)

d. El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.

(...)

responsabilidad administrativa” del servidor Guido Bruno Díaz Luis en su condición de Analista de Legajos por la imputación de la falta leve de carácter disciplinario tipificada en el literal f) del artículo 74° del RISS del SERNANP, aprobado con Resolución Presidencial N° 204-2023-SERNANP (vigente a la fecha de los hechos);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar “No ha lugar la existencia de responsabilidad administrativa” del servidor civil Guido Bruno Díaz Luis, en su condición de Analista de Legajos de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, por la falta leve de carácter disciplinario tipificada en el literal f) del artículo 74° del RISS del SERNANP. En consecuencia, disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario instaurado el 31 de octubre de 2024, a través de la notificación de la Carta N° 000084-2024-SERNANP/OA-UOFRH-SGD, ello en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la notificación de la presente Resolución al servidor civil Guido Bruno Díaz Luis, conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 3. - Remitir copia de la presente Resolución con los actuados del procedimiento administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

Artículo 4. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP